

*Características comunes a todas las marcas y modelos***Características:**

- Primera. Descripción: Potencia eléctrica nominal. Unidades: Kw.  
 Segunda. Descripción: Tipo de rectificación. Unidades: Número de pulsos.  
 Tercera. Descripción: Tiempo mínimo de exposición. Unidades: Milisegundos.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «IMS», modelo Giotto.

**Características:**

- Primera: 3,6 - 0,7.  
 Segunda: Alta frecuencia.  
 Tercera: 30.

Marca «IRE», modelo Giotto.

**Características:**

- Primera: 3,6 - 0,7.  
 Segunda: Alta frecuencia.  
 Tercera: 30.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de noviembre de 1992.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

**28086** RESOLUCION de 2 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un generador de rayos X para radiodiagnóstico médico, fabricado por «Lunar Corporation».

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Clinimed, Sociedad Anónima», con domicilio social en Milanesat, 1, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de un generador de rayos X para radiodiagnóstico médico, fabricado por «Lunar Corporation», en su instalación industrial ubicada en Madison (Wisconsin-Estados Unidos).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente, que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante dictamen con clave número 92051033, y la Entidad Colaboradora ATISAE, por certificado de clave número IA-92/1117/NY 1001, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones técnicas actualmente establecidas por el Real Decreto 1252/1985, de 19 de junio.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con la contraseña de homologación GGE-0096, y fecha de caducidad el día 2 de noviembre de 1994, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción, con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 2 de noviembre de 1993.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

*Características comunes a todas las marcas y modelos***Características:**

- Primera.—Descripción: Potencia eléctrica nominal. Unidad: KW.  
 Segunda.—Descripción: Tipo de rectificación. Unidades: Número de pulsos.  
 Tercera.—Descripción: Tiempo mínimo de exposición. Unidades: Milisegundos.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Lunar», modelo DPX-L.

**Características:**

- Primera: 0,45.  
 Segunda: Alta frecuencia.  
 Tercera: 100.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de noviembre de 1992.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

**28087** RESOLUCION de 2 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un generador de rayos X para radiodiagnóstico médico, fabricado por «General Electric CGR».

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «General Electric CGR España, Sociedad Anónima», con domicilio social en Hierro, 1, municipio de Torrejón de Ardoz, provincia de Madrid, para la homologación de un generador de rayos X para radiodiagnóstico médico, fabricado por «General Electric CGR», en su instalación industrial ubicada en Buc Paris (Francia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio «C.T.C. Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen con clave número 4292/0176, y la Entidad colaboradora «Tecnos», por certificado de clave número TM-GE-PAR-IA-01 (GX), han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones técnicas actualmente establecidas por el Real Decreto 1252/1985, de 19 de junio.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con la contraseña de homologación GGE-0097, y fecha de caducidad el día 2 de noviembre de 1994, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 2 de noviembre de 1993.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.